

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUÁTR O CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ventiseis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado por la liquidadora designada dentro del presente trámite, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto No. 3142 del 1 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, el artículo 318 del CGP, habla de la procedencia y oportunidades para proponer el recurso de reposición, no se cumple con la exigencia de la **oportunidad de su interposición**, si se tiene en cuenta que el Auto N° 3142 del 1 de diciembre de 2023, fue notificado en Estado N° 179 del 4 de diciembre de 2023, cuyo ejecutoria transcurrió los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2023, y el escrito de impugnación fue presentado al correo electrónico del Despacho el 11 de diciembre de 2023, por fuera del término de ejecutoria.

En consecuencia, habrá de ser rechazado el recurso de reposición por extemporáneo.

El abogado JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO quien funge como apoderado de uno de la demandante, sustituye el poder a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE.

Por lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

1. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 3142 del 1 de diciembre de 2023, por extemporáneo.
2. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO, quien funge como apoderado de la demandante, a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE, a quien se le reconoce personería con las facultades y los términos del memorial poder allegado (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por
anotación en Estado No.24 fijado hoy 27-
02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fd04b6838a94144bfaa6209bdfd70b6d0e3362ba3174ddc821c626bd9b1e9e**

Documento generado en 26/02/2024 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>